

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 17/15**  
**ARANCELES POR LEGALIZACIONES 2016**

**VISTO**

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 33º, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 42º, inc. c).

Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su artículo 31º.

Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior N° 18/12.

**CONSIDERANDO**

Que, corresponde al Consejo Superior fijar los valores de los aranceles que gravan las legalizaciones de trabajos profesionales.

Que, los aranceles por el servicio de legalización rigen desde enero de 2016, fecha desde la cual se ha observado un sostenido incremento de los costos de funcionamiento ordinarios, de las inversiones y de los servicios que conforme a la ley se deben financiar con los recursos provenientes de las legalizaciones.

Que, el Consejo Superior ha recibido un examen técnico de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Que, analizadas las conclusiones, resulta necesario actualizar moderadamente los valores de los aranceles por legalizaciones conforme al cuadro que se expone en la parte dispositiva.

**Por ello**

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE**

**Artículo 1º: Aranceles Generales**

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

TIPO DE TRABAJO	Escalas		Ejemplares	Arancel	Arancel
			incluidos	Total	p/ Copia
			Modulo	Legalización	Excedente
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	18.511	1	574	182
	18.512	90.497	2	852	182
AUDITORÍA DE EECC CON FINES GENERALES Y CON FINES ESPECÍFICOS	90.498	180.993	3	1.130	182
	180.994	453.854	4	1.408	182
	453.855	906.337	6	2.002	182
INVENTARIOS	906.338	1.814.045	8	2.669	182
	1.814.046	2.720.381	10	3.336	182
	2.720.382	4.533.055	12	4.003	182

	4.533.056	9.067.481	14	4.670	182
	9.067.482	13.600.536	16	5.338	182
	13.600.537	22.666.646	22	7.339	182
	22.666.647	31.734.127	26	8.674	182
	31.734.128	45.334.663	31	10.342	182
	45.334.664	90.667.955	38	12.677	182
	90.667.956	181.335.910	44	14.678	182
	181.335.911	274.232.000	49	16.346	182
	274.232.001	411.348.000	53	17.681	182
	411.348.001	en+	57	19.015	182
	0	31.537	1	522	165
CERTIFICACION DE INGRESOS PERSONALES	31.538	en+	2	775	165
DICTAMENES FISCALES			1	522	165
CERTIFICACIONES PARA INAES			2	775	165
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA			3	1.028	165
CERTIFICACIONES COMUNICACION BCRA			2	775	165
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL			3	1.028	165
	0	1.182.626	1	522	165
MANIFESTACION BIENES - CERTIFICACION UIF					
AUDITORIA DE UN SOLO EECC - ENCARGOS DE	1.182.627	3.942.085	2	775	165
COMPILACION	3.942.086	15.768.340	4	1.281	165
	15.768.341	en+	6	1.822	165
	0	788.417	1	522	165
PATROCINIOS RPC - Inscripción Contrato (Const/Aum					
Cap/Fus/Esc)	788.418	2.365.251	2	775	165
	2.365.252	15.768.340	3	1.028	165
	15.768.341	en+	4	1.281	165
OTROS PATROCINIOS			1	522	165
OTRAS CERTIFICACIONES			1	522	165
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA			1	522	165
EXAMEN INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA			1	522	165
INFORMES S/CONTROLES DE UNA ORG.DE SERVICIOS			1	522	165
ENCANGOS PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS			1	522	165
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS			1	522	165

### **Artículo 2º: Aranceles para casos especiales**

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

#### **a) Auditoría Permanente - Estados Contables de períodos intermedios**

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1° de la presente.

b) Auditoría de Estados Contables Resumidos

Por informes de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS N°18/12.

c) Auditoría de Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados e individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos Módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

d) Auditoría de Entes sin fines de lucro:

Por presentación de Estados Contables de ejercicios anuales de Entes sin fines de lucro, encuadrados en las Resoluciones CS N° 07/99, N° 08/04 y N° 16/06, se aplicará un arancel equivalente al 30% del valor del Módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12. A los Entes que queden encuadrados en el presente inciso, se le legalizarán por el valor que resulte del cálculo precedente, como mínimo tres ejemplares sin considerar la *Copia adicional de Resguardo*.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso la cuantía que resulte será inferior al valor del Módulo mínimo establecido para Balances anuales de la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *Copia adicional de Resguardo* según lo establece la Resolución CS N° 18/12. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría.

f) Auditoría de Estados Contables Rectificativos:

Por presentación de informes sobre Estados Contables Rectificativos, elaborados por el mismo matriculado que fuere autor del dictamen del balance anual objeto de la

rectificación, se aplica un arancel equivalente al 30% del valor que corresponde para dictámenes de Estados Contables Anuales. La reducción no es aplicable si el dictamen del Estado Contable Rectificativo no pertenece al profesional autor del informe del Estado Contable rectificado.

**Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación**

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1º de Enero de 2016 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

**Artículo 4º: Publicidad y difusión**

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Rosario, 20 de Noviembre de 2015

Dra. SUSANA CUERVO  
Contadora Pública  
Secretaria

Dr. DANTE H. MUSURUANA  
Contador Público  
Presidente